



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“Año de la Universalización de la Salud”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 02 de octubre de 2020

#### VISTO:

La Carta N° 06-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC., recepcionada el 04 de setiembre de 2020, con registro MAD N° 936504 y el Informe N° 561-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 02 de octubre de 2020 - MAD N° 949247, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0187-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 12.08.2020, se declara: PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°004-2018-MPH-BCA/OEC, de fecha 29 de enero de 2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Empresa Cardoso Asociados S.A.C, representada por su gerente general - Marco Antonio Cardoso Montoya, para elaboración del expediente técnico del proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL TRAMO CRUCE SHATER, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA”, por acumulación de penalidad máxima;

Que, con Carta N° 06-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC, de fecha 31.08.2020, recepcionada el 04 de setiembre de 2020, el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya - Gerente General de la empresa Cardoso Asociados S.A.C, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0187-2020-MPH-BCA/GM, notificada el día 18 de agosto de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, respecto a Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, en el artículo 9° numeral 1. menciona que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realice, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, que, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en su artículo 182°, numeral 182.1 estipula que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, de manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, con Carta N° 06-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC., recepcionada el 04 de setiembre de 2020, el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya - Gerente General de la empresa Cardoso Asociados SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 187-2020-MPH-BCA/GM de fecha 12.08.2020, fundamentando lo siguiente:

1.- Su representada no ha tenido en cuenta que el acto administrativo de fecha 19 de diciembre de 2018, contenido en la Carta N°101-2018-SGEPI/MPH-BCA, expedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que otorgó la aprobación de conformidad del Contrato de Servicios de Consultoría N°004-2018-MPH-BCA/OEC, de fecha 29 de enero de 2018, no contiene ningún vicio administrativo que cause su nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

2. La parte in fine del artículo 103° de la Carta Fundamental del Estado establece que LA CONSTITUCIÓN NO AMPARA EL ABUSO DE DERECHO, ergo, la conducta de los funcionarios que han intervenido en la expedición de la resolución impugnada no solamente exterioriza un animus de causar daño a mi representada se reserva el derecho de accionar considerando que el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



argumento "... de acumulación de penalidad máxima" no corresponde considerarlo después que un acto administrativo quedó consentido o adquirió la calidad de cosa decidida.

3. El artículo 16, inc. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos..."

4. El acto administrativo expedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que dio CONFORMIDAD al Contrato de Servicio de Consultoría N°004-2018-MPH-BCA/OEC, de fecha 29 enero de 2018, suscrito por el Ing. Bacilio Palacios Huamán, en su condición de Sub Gerente de estudios de proyectos de infraestructura, fue notificado a mi representada el 22/12/2018, constituyendo el mismo COSA DECIDIDA, de tal forma que al amparo de lo previsto por el artículo 192° del mismo cuerpo normativo, la siguiente etapa después que notificaron a mi representada la aprobación del contrato es la EJECUTORIEDAD, mas no la Nulidad, salvo que lo haya dispuesto así algún mandato judicial, circunstancia que no corresponde al presente caso.

5. Hay que tener en cuenta también que la resolución impugnada deviene en ilegal y arbitraria, en razón, que desde que se expidió el acto administrativo contenido en la Carta N° 101-2018-SGEPI/MPH-BCA de fecha 19/12/2018 expedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que otorgó la aprobación de conformidad del Contrato de Servicios de Consultoría N°004-2018-MPH-BCA/OEC, a la fecha de la expedición de la resolución impugnada ha transcurrido más de dos años por lo que no resulta aplicable también la nulidad de oficio que establece el artículo 202° del D. Leg. N°1452 que modificó la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Proveído de Gerencia Municipal S/N, de fecha 09.09.2020, el Gerente Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

Que, con Informe N° 561-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 02.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite opinión legal determinando se declare improcedente la apelación presentada por parte de la Empresa CARDOSO ASOCIADOS S.A.C, representado por su Gerente General - Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, contra la Resolución N°0187-2020-MPH-BCA/GM, que declara PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 004-2018-MPH-BCA/OEC, de fecha 29.01.2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y la Empresa Cardoso Asociados S.A.C., representada por su gerente general - Marco Antonio Cardoso Montoya, para elaboración del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL TRAMO CRUCE SHATER, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA", por acumulación de penalidad máxima;

Que, es preciso establecer que conforme al artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes; por tanto, su solicitud de apelación contra la Resolución N°0187-2020-MPH-BCA/GM, debe ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, en representación de la Empresa Cardoso Asociados S.A.C., contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0187-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 12.08.2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a la parte interesada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL